

COLEGIO
Orvalle

Protocolo de intervención en acoso escolar

Índice

| | |
|---|----|
| 1. Presentación. | 3 |
| 2. Definición de acoso escolar. | 3 |
| 3. Prevención del acoso escolar. | 5 |
| 4. Detección del acoso escolar. | 6 |
| 5. Intervención en caso de acoso escolar. | 7 |
| 5.1 - Instrucciones de aplicación. | 7 |
| 5.2 - Secuencias de actuaciones. | 8 |
| 5.3 - Resumen de criterios e indicadores. | 13 |
| 6. Perfiles de las víctimas. | 14 |
| 7. Indicadores para reconocer el acoso en las víctimas. | 15 |
| 8. Anexos. | 15 |

1. Presentación.

El presente protocolo se redacta en cumplimiento de lo prescrito en las Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y Organización Educativa sobre la actuación contra el acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, que entraron en vigor el 2 de noviembre de 2016.

Estas Instrucciones desarrollan a su vez lo previsto en la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), de 9 de diciembre, y el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

El Protocolo establece la secuencia de actuaciones en el caso de sospecha de existencia de un caso de acoso, así como las actuaciones que deben desarrollarse tanto en el caso de confirmarse como de desecharse la sospecha.

La aplicación de este Protocolo es una herramienta de último recurso, y su empleo tan sólo será necesario si no han resultado las medidas de prevención recogidas en diversos documentos del centro (Plan de Convivencia), y tras haberse levantado la sospecha de acoso mediante alguna de las herramientas de detección disponibles.

La intervención es por lo tanto el último eslabón de una cadena formada por la terna Prevención-Detección-Intervención.

La base para la redacción de este Protocolo es la Guía de actuación contra el acoso escolar en los centros educativos publicada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de Madrid.

2. Definición de acoso escolar.

El acoso es una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por sus propios medios.

Para poder hablar de acoso deben concurrir las siguientes circunstancias:

- La intención de hacer daño (físico, verbal o psicológico).
- El desequilibrio de poder, que hace a la víctima impotente para salir de esta situación por sí sola.
- La reiteración de las conductas, si bien en determinadas ocasiones un solo episodio puede darse con tanta virulencia que sea suficiente para establecer una relación de dominación duradera.

El acoso puede darse de manera presencial o a distancia, empleando medios tecnológicos; asimismo, pueden darse indistintamente episodios tanto dentro del centro escolar como fuera del mismo, en horario escolar o no.

Debemos distinguir el acoso de otro tipo de conflictos que se pueden presentar en el ámbito escolar, como los conflictos entre iguales con violencia física o psicológica, el vandalismo o las conductas disruptivas, cuyas características no coinciden con las que definen el acoso.

En el Informe de la Fiscalía General del Estado, en la Instrucción 10/2005 sobre el Tratamiento del Acoso Escolar desde el Sistema de Justicia Juvenil, se indica entre diversas cuestiones que "(...) debe deslindarse el acoso escolar de los incidentes violentos, aislados u ocasionales entre alumnos o estudiantes. El acoso se caracteriza, como regla general, por una continuidad en el tiempo, pudiendo consistir los actos concretos que lo integran en agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos o en el aislamiento deliberado de la víctima, siendo frecuente que el mismo sea la resultante del empleo conjunto de todas o de varias de estas modalidades. La igualdad que debe estructurar la relación entre iguales degenera en una relación jerárquica de dominación-sumisión entre acosador/-es y acosado. Concurre también en esta conducta una nota de desequilibrio de poder, que puede manifestarse en forma de actuación en grupo, mayor fortaleza física o edad, aprovechamiento de la discapacidad de la víctima, etc.".

En un caso de acoso escolar intervienen siempre acosador o acosadores y víctima, y habitualmente también testigos, que a su vez, según la actitud que tomen ante el acoso, pueden ser activos o pasivos. De igual manera, en un caso de acoso se ven afectados los entornos de todos estos actores: amigas, familia, otros compañeras, profesores y la totalidad del centro escolar, en ocasiones.

El Protocolo, así como las medidas que finalmente se adopten, tiene en cuenta

la existencia de todos estos actores.

3. Prevención del acoso escolar.

Los diversos documentos oficiales del centro (Proyecto Educativo del Centro, Plan de Convivencia, Programación General Anual de cada curso) recogen de manera pormenorizada las herramientas y medidas de prevención que repercuten de manera directa o indirecta en la prevención del acoso escolar en Orvalle. Entre todas las existentes, destacamos las siguientes:

1. **Labor de las profesoras tutoras con cada clase:** la Tutora o PEC (profesora encargada de curso) es la profesora que tiene asignada especialmente la responsabilidad formativa, en sus distintos aspectos, de un grupo de alumnas del Colegio. Este encargo, que le lleva a estar muy en contacto con su clase, es una labor formativa de primer orden, con una riqueza de matices que la tutora debe tener en cuenta para sacar el máximo partido a su función. Su misión es atender al grupo de alumnas. Por tanto, cuando detecte que una alumna necesita de una atención especial en algún aspecto, actuará para resolver lo antes posible esa necesidad. Está atenta al ambiente que existe entre las alumnas de su clase, siendo objetiva en sus apreciaciones. Conoce a todas las alumnas de su clase. Cuida de que no haya motes y que las alumnas se llamen entre sí por el nombre, dando ella misma ejemplo en ello. Detecta los grupos de amistades y las alumnas solitarias. Evita los aspectos que pudieran ser negativos entre los alumnas y fomenta los positivos. Ayuda a que las alumnas nuevas en la clase se integren pronto. Procura ayudar a las alumnas más débiles o necesitadas por alguna razón, consiguiendo que tengan cada vez más seguridad en sí mismas. Procura que las alumnas más capaces en cualquier faceta (intelectual, deportiva, etc.) desarrollos especialmente el espíritu de servicio hacia sus compañeras.
2. **Formación del profesorado:** Se hace especial hincapié en aspectos relacionados con la mejora de la convivencia escolar, la resolución de conflictos y las técnicas de motivación a las alumnas.
3. **Sesiones de formación de alumnas previstas en el Plan de formación y atención grupal a cada clase.** (Ver plan de formación: Aprender a ser persona) Es un instrumento que contribuye a alcanzar la educación en la libertad y en el respeto a los demás.
4. **Sesiones de formación a padres**, enmarcadas en el programa de formación que se ofrece a las familias. Con ellas se trata de dotar a los padres de las herramientas necesarias para que transmitan a sus hijos, entre otras cosas, los valores necesarios para la convivencia.
5. **Consejos de Curso:** es un organismo colegiado, constituido por la tutora y

alumnas representativas del curso, que trabaja en orden a conseguir una mejora en el funcionamiento del curso y del colegio. Su función es ayudar a todas y cada una de las alumnas del curso; informar a la PEC y a través de ella a la Coordinadora de etapa, y aporta ideas para la mejor marcha del curso y del Colegio.

6. **Las Asambleas:** se denomina Asamblea a la reunión que tienen todas las alumnas de una etapa con la Directora, o el miembro del Consejo de Dirección en quien delegue, y la Coordinadora de etapa. De modo ordinario puede una por evaluación, aunque pueden convocarse más, por motivos extraordinarios. Las Asambleas tienen como finalidad la formación de las alumnas, haciéndoles partícipes de los objetivos que se señalan para el siguiente período lectivo, buscando que colaboren en su consecución y se sientan responsables de ellos. Las asistentes mejorarán su "conciencia de promoción". También aprenderán a enfocar con el espíritu del colegio situaciones o circunstancias significativas. El tono debe ser positivo, claro, ameno y transmitiendo afán de superación. Es muy positivo felicitar públicamente a quien se lo haya merecido. La Asamblea debe tener cierta solemnidad y se realiza en el salón de actos, en el aula Ágora o en el polideportivo.
7. **Colaboración de otras instituciones:** en cada curso académico, las alumnas de 6º de primaria reciben sesiones de formación por parte de la Policía Municipal, tratando temas relacionados con el buen uso de las Redes Sociales y otros aspectos relacionados con el ciberacoso. En Secundaria y Bachillerato tienen cada año varias sesiones sobre la gestión de los sentimientos y cómo encauzarlos en las relaciones interpersonales, y el buen uso de las redes sociales
8. **Medidas organizativas:** tanto el momento de entrada como el de salida del colegio, así como los tiempos de recreo y comedor, las alumnas están vigiladas por profesores y personal del colegio. Las alumnas de Primaria y Secundaria no coinciden en la zona del patio, evitando así posibles conflictos.

4. Detección del acoso escolar.

1. **Labor de las preceptoras con cada alumna.** La preceptora es una profesora que realiza un asesoramiento personalizado a la alumna y a la familia. La tarea de asesoramiento se apoya en un conocimiento profundo tanto de la alumna como de su entorno familiar, lo que permite hacer más fluida la comunicación entre los padres, principales responsables de la educación de los hijos, y el colegio. Fruto de este seguimiento intenso de la alumna surge la posibilidad de fijar en común, en colaboración y de acuerdo con los padres, unos objetivos claros y

concretos en el proceso de maduración personal y académica de la alumna.

En el desarrollo de esta tarea la preceptora fácilmente detecta indicios de acoso escolar, si éste existiese, bien porque la propia alumna lo refiera (siendo ella víctima o testigo) como por análisis de indicios descritos en la literatura actual: bajada del rendimiento académico, malestar, deseo de no acudir al colegio, trastornos alimenticios o del sueño, etc. La preceptora está a disposición de los padres en todo momento, logrando así el objetivo de mantener una fluida comunicación entre padres y colegio.

2. **Labor del Departamento de Orientación.** El Departamento de Orientación, en el desarrollo de sus tareas habituales de Orientación Académica y Psicopedagógica, puede también detectar casos de acoso, a través de los indicios recogidos en:

- Las pruebas individuales que se realizan a alumnas concretas, en el marco de los estudios individuales autorizados por los padres.
- Las pruebas grupales que en ciertos niveles educativos se realizan a todas las alumnas de ciertos cursos.
- La atención a alumnas con comportamientos disruptivos.

5. Intervención en caso de acoso escolar.

Tal y como establece la Guía de actuación contra el acoso escolar en los centros educativos publicada por Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de Madrid, el protocolo de actuación que propone “es una herramienta a disposición de los equipos docentes, personal de administración y servicios y personal que preste servicios en todos los centros educativos y será de obligado cumplimiento para los centros públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid”. Por lo tanto, en este apartado transcribimos lo establecido en dicha Guía.

5.1 - Instrucciones de aplicación.

Aspectos generales

Todas las actuaciones se llevarán a cabo bajo los principios de confidencialidad, discreción, prudencia, anonimato, sigilo, eficacia y celeridad: es especialmente importante que la información no se haga pública ni se difunda aleatoriamente, ya que esto podría adulterar los hechos y agravarlos.

El desarrollo de las actuaciones del protocolo es preceptivo, y quedan los directores de los centros públicos y los titulares de los centros concertados obligados a su cumplimentación como responsables directos del procedimiento.

En todo momento del proceso, los centros podrán solicitar asesoramiento al Servicio de Inspección Educativa para adaptar las actuaciones en función de la singularidad de cada caso. El protocolo ha sido diseñado para guiar las actuaciones de los centros a partir de la comunicación de indicios de posible acoso escolar.

La secuencia básica es la siguiente:

1. Comunicación de hechos que pueden constituir acoso escolar.
2. Averiguaciones: toma de información.
3. Reunión para decidir la existencia o no de acoso escolar.
4. Intervención específica en caso de acoso (desarrollo del Plan de intervención del centro, que tendrá seguimiento y será evaluado de forma periódica).
5. Comunicación a la Fiscalía de Menores de la existencia de acoso escolar (en su caso).
6. Comunicación a la DAT correspondiente de la existencia de acoso escolar en el centro.

Se incluye además, con carácter orientativo, un modelo de acta de reunión con las familias de las alumnas implicadas.

El acoso escolar es calificado como falta muy grave en el art. 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y aparece tipificada como tal en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (art. 14. 1.b), por lo que, de verificarse que se ha producido o se está produciendo, el director actuará disciplinariamente contra el/los responsable/-s.

5.2 - Secuencias de actuaciones.

1. Se inicia con la notificación a la directora de la existencia de indicios de acoso escolar a una alumna del centro (ANEXO I.a). Este anexo recogerá la información básica (hechos, testigos, autor de la notificación, etc.) sobre la denuncia. Para favorecer que las alumnas, espectadoras en muchos casos y conocedoras de situaciones que pueden pasar desapercibidas a ojos de los adultos, tengan la posibilidad de comunicar fácilmente las situaciones de posible acoso de las que sean testigos o conocedores, se añade un ANEXO I.b, específicamente destinado a ellas, que deberá estar disponible en lugares accesibles del centro: secretaría, conserjería, etc.
2. Con carácter inmediato a la notificación recibida (ANEXO I.a), la directora designará a dos docentes del centro para obtener la información necesaria para

determinar la existencia de acoso escolar. Para ello, entregará a las personas seleccionadas el ANEXO II. Los profesionales designados recabarán, de forma inmediata y con la mayor diligencia, la información relevante de acuerdo con los hechos notificados y con el contenido del ANEXO II. Tras la realización de las indagaciones oportunas, el anexo se devolverá firmado a la directora. Los datos de dicho anexo se incorporarán como antecedentes o diligencias previas en caso de instruirse un expediente disciplinario por la falta muy grave de acoso físico o moral a un compañero (art. 14.1.b) del Decreto 15/2007), aunque ninguno de los profesores que, en su caso, hayan reunido la información, podrá ser designado instructor del expediente.

Todas las actuaciones relativas a esta toma de información deben llevarse a cabo con prudencia y confidencialidad, siendo especialmente importante que los indicios notificados no se consideren evidencia antes de probarse.

3. De forma inmediata, tras la entrega del ANEXO II, la directora llevará a cabo la reunión para la toma de decisiones, de la que levantará acta conforme al ANEXO III. A dicha reunión convocará a la subdirectora, a la coordinadora de etapa, a la tutora y preceptor de la alumna presuntamente acosada, a la orientadora de la etapa si esta tiene conocimiento de alguna información relevante sobre dichas alumnas y a los dos profesionales que han cumplimentado el ANEXO II.

En esta reunión, destinada a valorar los datos recogidos en el ANEXO II y a tomar decisiones sobre la existencia de acoso escolar, pueden plantearse tres situaciones:

- A. No hay indicios de acoso: no se activa el Plan de intervención, pero se desarrollan las actuaciones de prevención y sensibilización (acción tutorial, sociograma, actividades de cohesión de grupo, actuaciones de información sobre acoso y maltrato entre iguales, etc.). No obstante lo anterior, conviene que se realice una observación sistemática con registro de la información obtenida, que se incorporará a la documentación del caso.
- B. Sí hay evidencias de acoso: se pone en marcha el Plan de intervención según ANEXO IV.b y se inicia procedimiento disciplinario, de acuerdo con el Decreto 15/2007. En este caso, en la misma reunión, se diseñará y cumplimentará el Plan de intervención (ANEXO IV.b, a partir de las indicaciones y propuestas establecidas en el ANEXO IV.a), que incluirá las medidas urgentes y/o cautelares, en su caso, en función de la gravedad del caso, destinadas a garantizar la seguridad de la víctima. A semejanza del inicio del procedimiento especial establecido en el Decreto 15/2007, en el caso de detectarse evidencias de acoso, se

comunicará al SIE, esta circunstancia, así como la puesta en marcha del Plan de intervención.

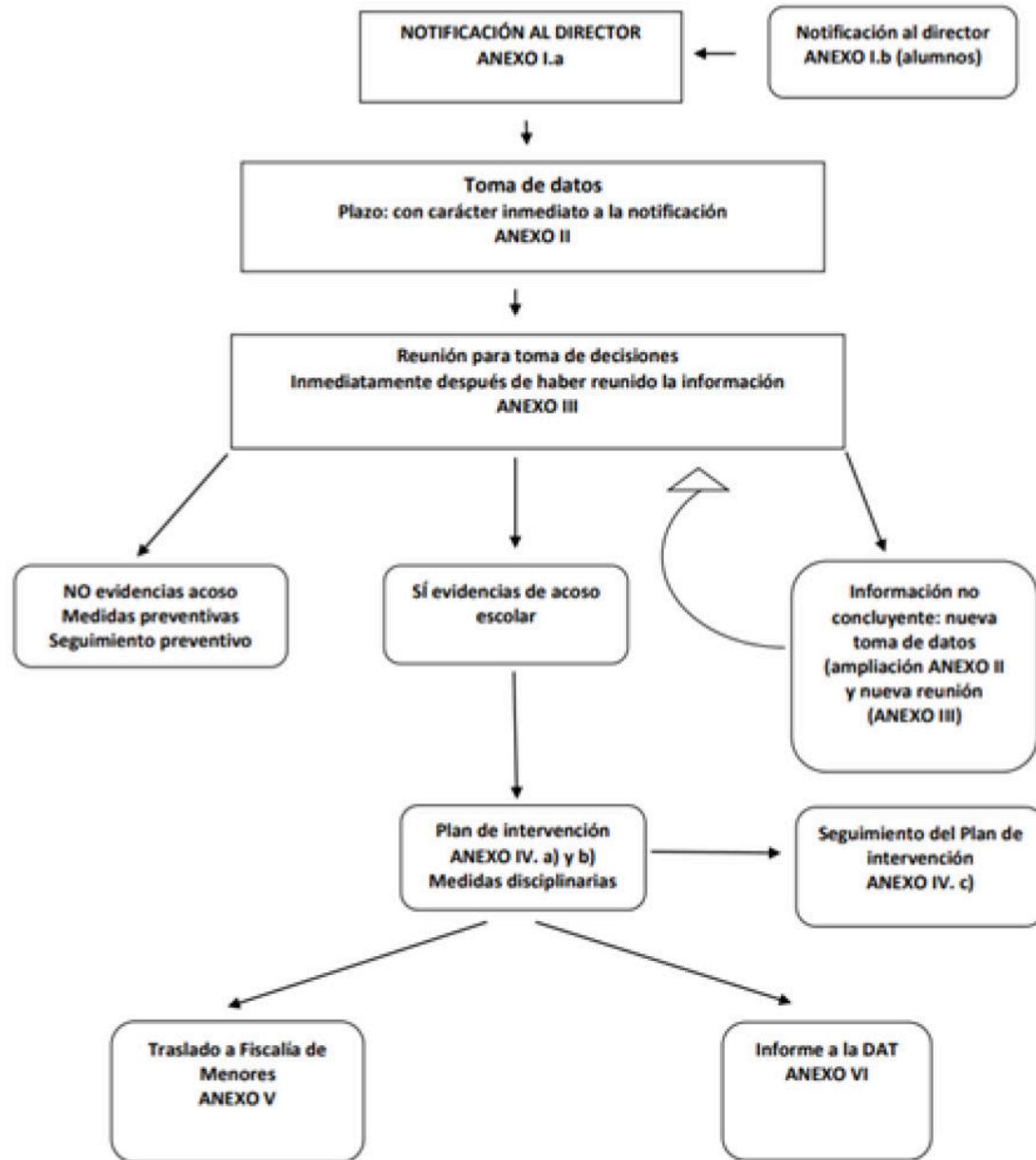
- C. No hay indicios suficientes por el momento o no son concluyentes. Se planifica nueva observación, registro de datos y seguimiento, estableciéndose medidas organizativas y de vigilancia provisionales en caso de considerarse oportuno. Se informará a la familia de la posible víctima de estas medidas, que se recogerán en el acta para que quede constancia. Una vez transcurrido el tiempo acordado para las observaciones y registro, se repetirá esta reunión, con nueva acta, incorporando los registros de seguimiento.
4. Detectada una situación de acoso escolar, en la reunión precitada se activará el Plan de intervención, que figura como ANEXO IV (a), b) y c). Este documento se compone de tres anexos:
- A. ANEXO IV.a): contiene el diseño base del plan, los miembros del grupo de actuación que se constituirá para su realización, la estructura detallada y una serie de actuaciones para la intervención con la alumna acosada, con la acosadora, con las familias de ambas, con el equipo docente y con los grupos de alumnas espectadoras. Además, deberá incluir referencia expresa a la frecuencia de seguimiento y evaluación del propio Plan. Es importante destacar que la realización del Plan de intervención es preceptiva en caso de detectarse acoso escolar y que dicho Plan incluirá, necesariamente, actuaciones con todos los implicados citados. En cuanto a las actuaciones específicas, en el ANEXO IV.a) se ofrece una serie de medidas a título orientativo pero sin carácter de exhaustividad: los centros, en el ejercicio de su autonomía y dependiendo del caso, seleccionarán aquellas que consideren adecuadas y podrán implementarlas.
 - B. ANEXO IV.b): concreción del Plan de intervención diseñado por el centro. En este anexo se recogerán las actuaciones específicas del Plan seleccionadas por el centro para la intervención con la alumna acosada, con la acosadora, con sus familias, con el equipo docente y con los grupos de alumnas espectadoras. Se consignará asimismo al miembro del grupo de actuación responsable de cada actuación. También se indicará la frecuencia de seguimiento y evaluación.
 - C. ANEXO IV.c): Acta de seguimiento y evaluación del Plan de intervención diseñado por el centro (ANEXO IV.b). El objetivo de este anexo es facilitar el seguimiento y evaluación de las medidas del Plan diseñado. Los responsables de las actuaciones, evaluarán su cumplimiento (sí/no), su impacto (positivo/negativo/irrelevante) y acordarán su continuidad (sí/no).

5. Comunicación a la Fiscalía de Menores: ANEXO V. De acuerdo con lo establecido en los arts. 13 y 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en los arts. 47 y 49 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el art. 10 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, la directora del centro debe proceder a dar traslado de la situación de acoso escolar a la Fiscalía de Menores. Esta comunicación se llevará a cabo con la mayor diligencia, dando cuenta de los datos de las alumnas implicadas, las medidas disciplinarias impuestas y las medidas educativas adoptadas. En el caso de que se trate de alumnas mayores de edad, se pondrá con conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

6. Informe a la DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL: ANEXO VI. Este informe se cumplimentará y remitirá al Director/-a del Área Territorial correspondiente inmediatamente después del envío de la comunicación a la Fiscalía de Menores. Se adjuntará al informe copias de los siguientes anexos del protocolo: ANEXO II, ANEXO III y ANEXO IV.b).

7. Se incluye, como ANEXO VII, un modelo orientativo de acta de reunión con las familias de los implicados. A continuación se presenta un diagrama de actuaciones.

DIAGRAMA DE ACTUACIONES DEL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

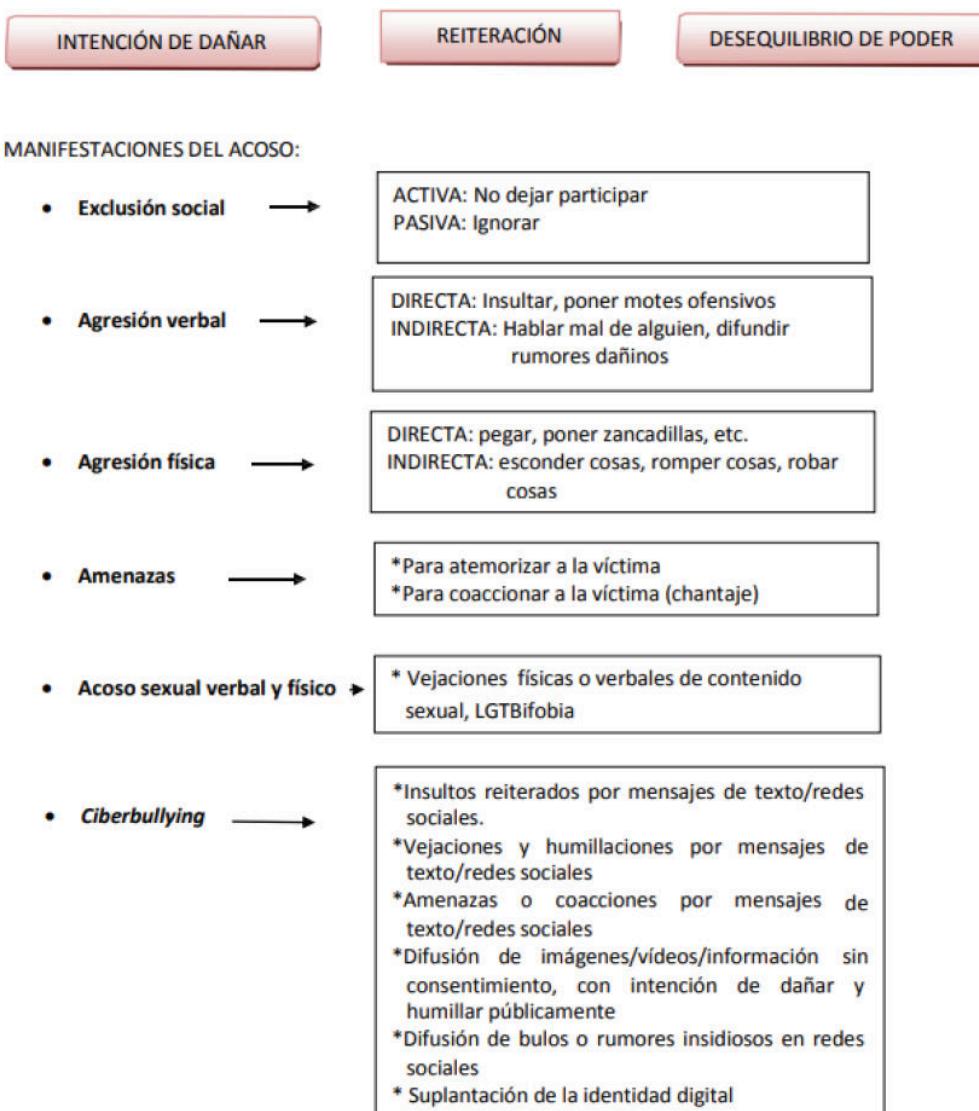


5.3 - Resumen de criterios e indicadores.

Acoso escolar: es "una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por sus propios medios" (D. Olweus).

El acoso es un tipo de maltrato entre iguales, pero debe distinguirse de las conductas o agresiones aisladas, conflictos de convivencia que deben tener un tratamiento diferenciado.

Los rasgos que determinan la existencia de acoso son tres:



6. Perfiles de las víctimas.

A continuación se presentan los perfiles más recurrentes entre las víctimas, en los que pueden confluir algunas de las siguientes características:

| Víctima pasiva <i>La más frecuente (constituye el 85 - 90%)</i> | Víctima activa <i>Frecuencia del 10-15 %</i> |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Falta de habilidades sociales o dificultad para mostrarlas- Tímidos y retraídos- Poca assertividad- Rechazo del grupo de clase: no tienen amigos o con pocos amigos (1- 2) en el grupo, que también presentan dificultades de relación- Personalidad miedosa- Baja agresividad- Carácter pasivo- Autoestima baja (indicador poco consistente)- Presencia de algún rasgo distintivo con respecto a la homogeneidad del grupo (ser nuevo en el centro, pertenencia a un grupo social, racial, étnico, religioso, económico, cultural, o ser ACNEE) o poseer alguna característica física diferenciadora (color de pelo, altura, peso, diferencias intelectuales tanto por defecto como por exceso, etc.)- Mayor nivel de inmadurez, a menudo por sobreprotección. | <ul style="list-style-type: none">- Bajo control de impulsos- Habitualmente acompañado de hiperactividad y/o dificultades relacionadas con el déficit de atención- Reclama la atención del grupo interrumpiendo- Si reciben agresiones, reaccionan agrediendo- Alto rechazo del grupo y, a menudo, de los profesores: muy impopulares- Comportamiento inmaduro e inapropiado- Actúan sin elegir la conducta más adecuada a cada situación- A veces las víctimas mezclan este perfil con el de agresores- Situación más frecuente entre los chicos |

Se han presentado los perfiles de las víctimas más frecuentes, pero debe hacerse notar que existen otros:

La víctima atípica: bien integrada en el grupo, con habilidades sociales, buen rendimiento y apoyo del profesorado, no se corresponde con el prototipo habitual, pero puede ser elegida como víctima por diferencia positiva respecto al grupo.

Perfiles ambivalentes (víctima agresora): la víctima evoluciona y se convierte en agresor o bien el agresor es victimizado (bully-victim).

7. Indicadores para reconocer el acoso en las víctimas.

- * Modificación del carácter: retraimiento
- * Pérdida de interés por la escuela
- * Brusco descenso en el rendimiento escolar
- * Abandono de aficiones
- * Angustia, nerviosismo, ansiedad
- * Negativa a asistir al centro: aparición de absentismo
- * Pérdida de capacidad de concentración
- * Pérdida de confianza en sí mismo
- * Aislamiento
- * Sentimiento de rechazo
- * Somatizaciones: pueden sentirse enfermos con mareos, dolores de cabeza, de estómago, etc.
- * Van tarde al recreo y regresan pronto
- * Suelen preferir la compañía de los adultos durante los recreos y tiempos fuera de clase.

El acoso escolar es calificado como falta muy grave en el art. 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y aparece tipificada como tal en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (art. 14. 1.b), por lo que el centro, en el caso de encontrar evidencias, actuará disciplinariamente de acuerdo con el Decreto precitado.

8. Anexos*

- ANEXO I. a) Notificación al director/-a
- ANEXO I. b) Documento para alumnos
- ANEXO II. Documento para la recogida de datos
- ANEXO III. Acta de reunión para la toma de decisiones
- ANEXO IV. a) Plan de intervención una vez detectado acoso escolar en el centro educativo
- ANEXO IV. b) Plan de intervención diseñado por el centro de acuerdo con las propuestas que figuran en el anexo IV. a).
- ANEXO IV. c) Acta de seguimiento del Plan de intervención

ANEXO V. Comunicación dirigida a la Fiscalía de Menores

ANEXO VI. Informe al Director/-a de Área Territorial

ANEXO VII. Modelo de acta de reunión con las familias

Nota*

Acceso a los anexos: a partir de la página 67 de la [Guía de actuación contra el acoso escolar en los centros educativos de la Comunidad de Madrid](#), se accede a todos los anexos.